



Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 167 -2011-FONCODES/DE

Lima, 13 DIC 2011

VISTO:

El Informe Legal N° 276-2011-MIMDES-FONCODES/DE-ETAL de fecha 12 de diciembre de 2011;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acta N° 03 Acta de Sesión de la ADS N° 002-2011-FONCODES "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICACIONES EN DIARIOS", de fecha 09 de mayo de 2011, el Comité Especial Permanente - CESPE N° 02 encargado del proceso de selección "Adjudicación Directa Selectiva N° 002 - 2011 FONCODES "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICACIONES EN DIARIOS", designado mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 014-2011-FONCODES/DE, otorgó la Buena Pro del referido proceso al postor: INGENIO PUBLICITARIO SRL;

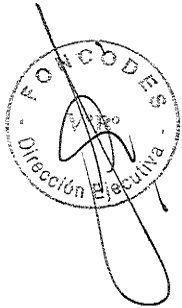
Que, mediante Carta N° 106-2011-MIMDES-FONCODES/UA/ETL de fecha 19 de mayo de 2011, recepcionada por la empresa INGENIO PUBLICITARIO SRL con fecha 20 de mayo de 2011, la Jefa del Equipo de Trabajo de Logística comunica a la referida empresa la confirmación del otorgamiento de la Buena Pro del proceso sub materia y le solicita la documentación para la suscripción del contrato respectivo dentro de un plazo de 5 días hábiles, el mismo que vence el día 25 de mayo de 2011;

Que, mediante Carta N° 113-2011-MIMDES-FONCODES/UA/ETL emitida con fecha 26 de mayo de 2011, la Jefa del Equipo de Trabajo de Logística le comunica a la empresa INGENIO PUBLICITARIO SRL que la documentación remitida para la suscripción del contrato se encuentra incompleta, faltando la presentación de: i) la Póliza de Deshonestidad Comprensiva, con una vigencia no menor a 30 días posteriores a la fecha del vencimiento del contrato y ii) la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual frente a Terceros con una vigencia no menor a 30 días posteriores a la fecha del vencimiento del contrato. Le comunica, además, que *ha perdido la Buena Pro* al no haber presentado su representada dentro de la fecha señalada toda la documentación requerida para la suscripción del contrato;

Que, mediante Carta N° 119-2011-MIMDES-FONCODES/UA/ETL, recepcionada por el postor PRODUCCIONES GENESIS S.A.C. el día 27 de mayo de 2011, la Jefa del Equipo de Trabajo de Logística comunica a dicha empresa que se le ha adjudicado el otorgamiento del de la Buena Pro del proceso sub materia, debido a que el postor INGENIO PUBLICITARIO SRL no ha cumplido con presentar toda la documentación para la suscripción del contrato, por lo que se le otorga un plazo de 5 días hábiles, que vence el día 02 de junio de 2011, para presentarse a suscribir el contrato con toda la documentación requerida;

Que, mediante Carta N° 002-2011-IP/GG, recepcionada por FONCODES el 30 de mayo de 2011, la empresa INGENIO PUBLICITARIO SRL le comunica a la Jefa del Equipo de Trabajo de Logística que dicha empresa ha cumplido con presentar toda la comunicación para la firma del contrato, dentro de los plazos establecidos por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, por lo que está, añade, a la espera que se le comunique para la firma del contrato;

Que, con fecha 02 de junio de 2011, FONCODES, a través del Gerente de la Unidad Administrativa, y la empresa PRODUCCIONES GENESIS S.A.C., suscribieron el Contrato N° 0022-2011-FONCODES para la prestación del servicio referido en el primer considerando la presente Resolución;



Que, con fecha 08 de junio de 2011, la empresa INGENIO PUBLICITARIO SRL solicita la nulidad de la notificación cursada con la Carta N° 106-2011-MIMDES-FONCODES/UA/ETL, a través de la cual FONCODES le comunica la confirmación del otorgamiento de la Buena Pro del proceso sub materia y le solicita la documentación para la suscripción del contrato respectivo dentro de un plazo de 5 días hábiles, que vence el día 25 de mayo de 2011; añadiendo la empresa recurrente, que el plazo no vencía el referido día, sino, el 27 de mayo de 2011;

Que, mediante Informe Legal N° 162-2011-MIMDES-FONCODES-DE/ETAL de fecha 01 de julio de 2011, y en atención al Memorando N° 507-2011-MIMDES-FONCODES/UA, el Equipo de Trabajo de Asesoría Legal procedió a analizar y advertir algunas supuestas irregularidades derivadas del proceso de selección "Adjudicación Directa Selectiva N° 002-2011-FONCODES – CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICACIONES EN DIARIOS, y su posterior suscripción del contrato, concernientes: i) al escrito de Nulidad, que debió ser encauzado como Recurso de Apelación, interpuesto por la empresa INGENIO PUBLICITARIO SRL., ii) a la pérdida de la Buena Pro del postor INGENIO PUBLICITARIO SRL., y iii) al otorgamiento de la Buena Pro al postor que quedó en segundo lugar (PRODUCCIONES GENESIS S.A.C.) en el proceso sub materia y su posterior suscripción del contrato; y recomendó a la Dirección Ejecutiva que disponga el inicio de las acciones administrativas disciplinarias correspondientes, conforme a lo señalado en el referido informe, sobre los que resulten responsables de los hechos aludidos en el mismo;

Que, mediante proveído de la Dirección Ejecutiva de fecha 07 de julio de 2011 recaído en la parte inferior de la última página del Informe Legal N° 162-2011-MIMDES-FONCODES-DE/ETAL, se requirió al Órgano de Control Institucional de FONCODES que tramite, evalúe e informe respecto al precitado Informe Legal, por la cual se recomienda a la Dirección Ejecutiva, entre otro punto, que disponga el inicio de las acciones administrativas disciplinarias correspondientes, conforme a lo señalado en el referido informe, sobre los que resulten responsables de los hechos aludidos en el mismo;

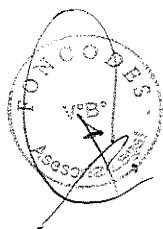
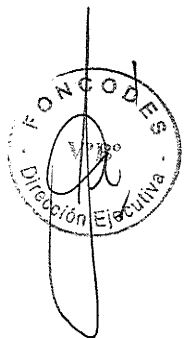
Que, mediante Memorando N° 166-2011-MIMDES-FONCODES/OCI de fecha 20 de julio de 2011, el Jefe (e) del Órgano de Control Institucional de FONCODES manifiesta a la Dirección Ejecutiva que *"el inicio de acciones administrativas disciplinarias recomendadas por el Equipo de Trabajo de Asesoría Legal, son funciones inherentes al ámbito de competencia y responsabilidad de la administración de la entidad e incompatibles con las funciones del Órgano de Control Institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo 23° del Reglamento de los Órganos de Control Institucional aprobado por Resolución de Contraloría N° 459-2008-CG, no correspondiéndole en consecuencia la continuación del trámite dispuesto por su Despacho"*;

Que, mediante proveído de la Dirección Ejecutiva de fecha 20 de julio de 2011 recaído en la parte inferior del Memorando N° 166-2011-MIMDES-FONCODES/OCI, la Dirección Ejecutiva dispuso al Equipo de Trabajo de Asesoría Legal que implemente las recomendaciones derivadas del Informe Legal N° 162-2011-MIMDES-FONCODES-DE/ETAL;

Que, mediante Memorando N° 177-2011-MIMDES-FONCODES/DE de fecha 25 de julio de 2011, el Director Ejecutivo le manifestó a la señorita Lucero Izaguirre Centeno, en su calidad de Jefa del Equipo de Trabajo de Logística de la Unidad Administrativa, que de la lectura del Informe Legal N° 162-2011-MIMDES-FONCODES-DE/ETAL estaría involucrada en las irregularidades advertidas en los numerales 2.1, 2.2 y 2.3 del dicho informe legal, por lo que le solicitó se sirva presentar su descargo en un plazo improrrogable de dos (2) días hábiles;

Que, mediante Memorando N° 1380-2011-MIMDES-FONCODES/UA/ETL de fecha 22 de agosto de 2011, la señorita Lucero Izaguirre Centeno presentó a la Dirección Ejecutiva el descargo que se le solicitó en el Memorando N° 177-2011-MIMDES-FONCODES/DE;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 304-2011-MIMDES, publicada en el diario oficial El Peruano el día 26 de agosto de 2011, se dan por concluidas las designaciones, entre otras personas, de la señorita Lucero Izaguirre Centeno en el cargo de Jefe del Equipo de Trabajo de Logística de la Unidad Administrativa de FONCODES;





Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 167 -2011-FONCODES/DE

Que, mediante Informe Legal N° 221-2011-MIMDES-FONCODES-DE/ETAL de fecha 21 de septiembre de 2011, el Equipo de Trabajo de Asesoría Legal emitió la ampliación del Informe Legal N° 162-2011-MIMDES-FONCODES-DE/ETAL, precisando que en virtud a los cargos imputados en el referido informe ampliatorio, existen indicios de que la señorita Lucero Izaguirre Centeno, en su condición de Jefe del Equipo de Trabajo de Logística de la Unidad Administrativa de FONCODES, y por ende, empleado público conforme a las disposiciones de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, presuntamente habría incurrido en la comisión de infracción a los principios de la función pública de "Respeto", "Eficiencia" e "Idoneidad", e incumplido el deber de "Responsabilidad", contemplados en los numerales 1, 3 y 4 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la precitada Ley, y podría ameritar la aplicación de la sanción contemplada en el literal c) del artículo 9° del Reglamento del mismo cuerpo normativo, aprobado por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, en concordancia con el artículo 12° de dicho Reglamento, recomendándose que se le notifique a efectos que presente su descargo ampliatorio;

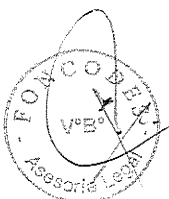
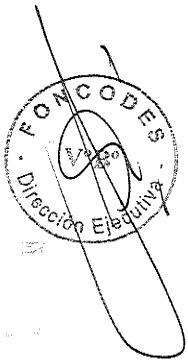
Que, mediante Carta N° 41-2011-MIMDES-FONCODES/DE de fecha 22 de septiembre de 2011, la Dirección Ejecutiva de FONCODES le comunicó a la señorita Lucero Izaguirre Centeno que de estimarlo pertinente podía ampliar su descargo presentado con el Memorando N° 1380-2011-MIMDES-FONCODES/UA/ETL, teniendo como referencia los cargos y hechos fácticos y fundamentos jurídicos vertidos en el Informe Legal N° 221-2011-MIMDES-FONCODES-DE/ETAL, el mismo que amplía el Informe Legal N° 162-2011-MIMDES-FONCODES-DE/ETAL;

Que, a través de la Carta N° 029-2011-LIC, remitida a FONCODES vía notarial con fecha 30 de septiembre de 2011, la señorita Lucero Izaguirre Centeno presentó a FONCODES la ampliación de su descargo, manteniendo su posición y ratificándose en todos los extremos de los descargos formulados en el Memorando N° 1380-2011-MIMDES-FONCODES/UA/ETL;

Que, mediante el Informe Legal N° 276-2011-MIMDES-FONCODES-DE/ETAL del visto, el Equipo de Trabajo de Asesoría Legal, de la evaluación de los descargos presentados por la señorita Lucero Izaguirre Centeno, así como los cargos imputados en dicho informe legal y de los actuados obrantes en el expediente, respecto al proceso administrativo disciplinario que se le encomendó iniciar, se ha pronunciado que la referida ex funcionario público, en su condición de Jefe del Equipo de Trabajo de Logística de la Unidad Administrativa de FONCODES, y por ende, empleado público conforme a las disposiciones de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, ha incurrido en la comisión de infracción a los principios de la función pública de "Respeto", "Eficiencia" e "Idoneidad", e incumplido el deber de "Responsabilidad", contemplados en los numerales 1, 3 y 4 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la precitada Ley, recomendando a este Despacho imponer a la procesada en la presente acción disciplinaria, la sanción de multa, y que se califique la infracción como de carácter leve, según lo regulado en el artículo 9° del Reglamento del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, habiéndose utilizado como fuentes o parámetros los criterios establecidos en el artículo 10° de dicho Reglamento, para la calificación y determinación de su gradualidad;

Que, por las infracciones a la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, expuestas en el considerando precedente, amerita la aplicación de la sanción contemplada en el literal c) del artículo 9° del Reglamento del mismo cuerpo normativo, que prevé: "multa de hasta 12 Unidades Impositivas Tributarias – UIT"; ello, en concordancia con el artículo 12° de dicho Reglamento que dispone "si al momento de determinarse la sanción aplicable, la persona responsable de la comisión de la infracción ya no estuviere desempeñando Función Pública, la sanción consistirá en una multa";

Que, se ha verificado que el procedimiento administrativo disciplinario encomendado al Equipo de Trabajo de Asesoría Legal, se desarrolló respetando los derechos y garantías del debido procedimiento; así como observando los principios de razonabilidad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política del Perú y la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;



Que, según el principio de legalidad consagrado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para les que fueron conferidas;

Que, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el acto administrativo "Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifiquen de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto";

Que, este Despacho, luego del análisis efectuado a los actuados y a la normatividad aplicable a este tema, manifiesta su conformidad con los fundamentos, fácticos y jurídicos, y las conclusiones arribadas por el Equipo de Trabajo de Asesoría Legal a través del Informe Legal N° 276-2011-MIMDES-FONCODES-DE/ETAL del visto y, razón por la cual constituye parte integrante del acto administrativo recaído en la presente Resolución;

Que, el numeral 8 de las Funciones Específicas del Director Ejecutivo de FONCODES del Manual de Organización y Funciones – MOF del MIMDES, aprobado por Resolución Ministerial N° 452-2005-MIMDES, establece la facultad de expedir Resoluciones de Dirección Ejecutiva en el ámbito de competencia del Programa Nacional FONCODES;

Con la visación del Jefe de Asesoría Legal;

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones-ROF del MIMDES; la Resolución Ministerial N° 452-2005-MIMDES, que aprueba el Manual de Organización y Funciones-MOF del MIMDES y modificatorias; y la Resolución Ministerial N° 454-2005-MIMDES.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer que el Informe Legal N° 276-2011-MIMDES-FONCODES-DE/ETAL de fecha de 12 de diciembre de 2011, emitido por el Equipo de Trabajo de Asesoría Legal de FONCODES, forma parte integrante de la presente Resolución, en virtud a lo previsto en el numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

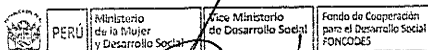
Artículo 2°.- Imponer la sanción de multa equivalente a 0.3 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), a la ex funcionaria Lucero Izaguirre Centeno, ex Jefe del Equipo de Trabajo de Logística de la Unidad Administrativa de FONCODES, por haber incurrido en la comisión de infracción a los principios de la función pública de "Respeto", "Eficiencia" e "Idoneidad", e incumplido el deber de "Responsabilidad", contemplados en los numerales 1, 3 y 4 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, según los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en el Informe Legal N° 276-2011-MIMDES-FONCODES-DE/ETAL, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Precisar que la ex funcionaria sancionada en el artículo precedente, puede interponer recurso de apelación en la oficina de Trámite Documentario de FONCODES, dentro de los quince (15) días siguiente de haber sido notificado con la presente Resolución, para su revisión por el Tribunal del Servicio Civil de SERVIR, como última instancia administrativa, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 17° y 19° del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM.

Artículo 4°.- Encargar a la Unidad Administrativa, notificar una copia autenticada de la presente Resolución y del Informe Legal N° 276-2011-MIMDES-FONCODES-DE/ETAL a la ex funcionaria Lucero Izaguirre Centeno, de conformidad a la normatividad vigente.

Artículo 5°.- Disponer que la Unidad Administrativa adopte las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



ING. CESAR ACURIO ZAVALA
DIRECTOR EJECUTIVO